

# Medidas tributarias transitorias y pasos iniciales en la ejecución del presupuesto 2025

Comisión de Hacienda – Cámara de Diputados





# Medidas tributarias transitorias

Durante el año 2024 se aprobaron 3 medidas transitorias que establecen la posibilidad que contribuyentes, de forma voluntaria, paguen impuestos sustitativos o pongan término a juicios.

- La Ley N°21.681 publicada en julio de 2024 (crea fondo para la reconstrucción) permitió desde su publicación y hasta el 31 de enero de 2025 acoger las utilidades acumuladas en las empresas a un impuesto sustitutivo de impuestos finales con tasa fija de 12% para empresas en régimen general y de 30% para pymes, pero en este último caso a dicho impuesto se puede utilizar los créditos por IDPC registrados en la empresa.
- La Ley N°21.713 (cumplimiento tributario) publicada en octubre de 2024, contenía dos medidas tributarias transitorias
  - a) Reconocimiento de activos en el exterior, no declarados en el país, mediante el pago de un impuesto de 12% sobre el patrimonio declarado.
  - b) Término anticipado de juicios tributarios mediante el reconocimiento de la pretensión fiscal quedando sujeto al pago de las diferencias de impuestos determinadas, debidamente reajustadas y accediendo a una condonación total de intereses y multas.



# Medidas tributarias transitorias

- Las estimaciones que se realizan con ocasión de modificaciones en tasas o bases tributarias son diferentes de aquellas medidas transitorias que dependen de actos voluntarios de los contribuyentes. En el primer caso, siempre existen antecedentes que permiten estimar con una mayor certeza el efecto en recaudación del incremento o reducción de una tasa, debido a la información permanente de su recaudación así como los efectos que pueda producir, por ejemplo, existe una mayor certeza en el efecto en recaudación y en el consumo que pudiera afectar un incremento en la tasa del IVA, asimismo, se conoce cual es el efecto en menor recaudación de una reducción de la tasa de impuesto de primera categoría.

Por otro lado, el efecto siempre será incierto cuando el resultado de una medida depende exclusivamente de un acto voluntario, es decir, no está determinado por una modificación en los componentes del impuesto, sino en una ventana temporal para los contribuyentes. Adicionalmente, hay casos donde también se desconoce la base imponible o sólo se conoce una base imponible potencial, sobre la cual se calculará el impuesto entregando un mayor grado de incerteza, esto último, es lo que ocurre en el caso de reconocimiento de activos en el extranjero donde se desconoce la base imponible (de ahí el sentido de la norma), o en el caso de término anticipado de juicios donde solo se conoce una base potencial que corresponde a la totalidad de juicios en curso.



# Medidas tributarias transitorias – estimaciones realizadas

Por las razones anteriores, las medidas tributarias transitorias fueron estimadas en base a la recaudación efectiva ocurrida en procesos similares.

- Para determinar el efecto de un impuesto sustitutivo de impuestos finales se tomaron como referencia la recaudación de procesos establecidos en los años 2014 – 2016 y 2020 (cabe decir que la Ley N°21.210 tomo como referencia el proceso del año 2016). En dichos procesos anualmente se acogió al impuestos transitorios en promedio un 0,42% del PIB, luego considerando que el proceso impulsado por la Ley N°21.681 estaría disponible por un plazo menor a un año que estima que la recaudación será el equivalente a la mitad de los promedios anuales anteriores, es decir, 0,21%. Luego considerando que lo observado en los procesos anteriores es que la mayor recaudación se produce al final del proceso, se considero una recaudación de 0,11% para 2024 y de 0,1% para 2025.
- En el caso del reconocimiento de activos se tomo como base la recaudación del año 2015 que fue de un 0,63% del PIB. En base a esto, considerando que la medida estaría vigente por un plazo menor (4 o 5 meses y en definitiva sólo 2), y que correspondía a un segundo proceso, se estimo que la recaudación seria el equivalente a 1/3 del proceso anterior, es decir 0,21%.
- Para el término anticipado de juicios el ejercicio fue similar, tomando como referencia la recaudación efectiva de la medida impulsada en la Ley N°21.210 (2020-2021) equivalente a 80.000 millones (el IF del PDL consideraba una recaudación cercana a los 180.000 millones). Considerando que en dicha ocasión también la norma estuvo 12 meses de vigencia se estimo que su recaudación seria cercana a 1/3 de dicho proceso, es decir un 0,01%.



# Recaudación de medidas transitorias al 31 de diciembre de 2024

Al 31 de diciembre la recaudación efectiva a \$ 992.344 millones, equivalente a un 0,32% del PIB (US\$ 1.010 millones), de los cuales \$ 905.000 millones ya ingresaron en arcas fiscales cumpliendo las expectativas de recaudación.

Medida	Estimación según IF para 2024 (% del PIB)	Recaudación efectiva a 2024	En pesos
Impuesto Sustitutivo sobre Impuestos Finales	0,11%	0,28%	\$869.445 millones
Reconocimiento de activos en el exterior	0,21%	0,03%	\$92.496 millones
Término anticipado de juicios tributarios pendientes	0,01%	0,01%	\$30.403 millones
<b>TOTAL</b>	<b>0,33%</b>	<b>0,32%</b>	<b>\$992.344 millones</b>

Fuente: Elaboración propia



# Impuesto Sustitutivo sobre Impuestos Finales

Esta norma permite sustituir los impuestos finales (impuesto global complementario o impuesto adicional) respecto de las utilidades acumuladas en las empresas. El beneficio que reporta esta medida es que las utilidades acogidas al impuesto sustitutivo se consideran como rentas con tributación cumplida pudiendo ser retiradas en cualquier momento.

- El Informe Financiero estimó una recaudación de 0,11% del PIB para el año 2024 y un 0,1% para el año 2025.
- Al 31 de diciembre de 2024 el monto pagado **corresponde a un 135% de la recaudación total estimada, alcanzando los \$ 869.445** en base a 3.163 declaraciones.
- Como se señaló en laminas anteriores, en este proceso se estimó una recaudación menor a la ocurrida en ocasiones anteriores principalmente debido a que estaría vigente por un plazo que, en definitiva, fue prácticamente la mitad de los procesos anteriores. Sin embargo, **aún así y como ha ocurrido en los procesos anteriores la recaudación efectiva fue superior a la estimada.**
- Considerando que esta medida se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2025, la recaudación de esta medida debiese incrementarse durante las próximas semanas.



# Término anticipado de juicios tributarios

Esta norma otorga la posibilidad de terminar juicios mediante el reconocimiento de la pretensión fiscal determinada por el Servicio de Impuestos Internos. El beneficio consiste en que se accede a una condonación total de intereses y multas.

- El Informe Financiero estimó una recaudación de 0,01% del PIB para el año 2024 que **coincide con la recaudación efectiva considerando que los impuestos a pagar corresponden a \$ 30.403 millones.**
- La recaudación proviene de la presentación de 51 solicitudes por parte de los contribuyentes.
- Como hemos señalado, para la estimación de esta medida se observó lo ocurrido en el año 2020 donde la recaudación efectiva fue inferior al 50% de lo proyectado en el IF de la Ley 21.210. A ello se suma que este proceso tendría una vigencia inferior y considerando que esta medida requiere presentar una solicitud ante el SII, notificar al tribunal y finalizar un juicio, **el plazo más acotado implica un contexto muy distinto al del proceso anterior y por ello la recaudación esperada también se estableció a la baja.**



# Reconocimiento de activos en el exterior

Esta norma permitía a los contribuyentes que mantienen en propiedad activos no declarados en Chile, mediante el pago de un impuesto de 12% aplicado sobre el patrimonio reconocido en la declaración del contribuyente. Este impuesto tiene el carácter de sustitutivo respecto de cualquier otro impuesto que correspondiera aplicar sobre dicho patrimonio, por ejemplo, impuesto a la renta o impuesto a la herencia.

- Se recibieron 568 declaraciones que permitieron el reconocimiento de **un patrimonio total de 770.797 millones, dando paso a una recaudación de \$ 92.496 millones.**
- La recaudación corresponde a un 15,6% del monto estimado en el Informe Financiero (0,21% del PIB). Si bien esta estimación se basó en la recaudación efectiva del proceso anterior (2015), existen otros antecedentes que ayudan a contextualizar su rendimiento efectivo:
  - Una de los “incentivos” durante el año 2015 fue la firma por parte de Chile del acuerdo multilateral de asistencia mutua que permitiría un mayor intercambio de información. En el actual proceso uno de los incentivos potenciales era la entrada en vigencia del CDI con EEUU, que aunque explica el 50% de las declaraciones, tuvo un efecto inferior al esperado.
  - La mayor flexibilización en la forma de aportar los antecedentes, considerando que la vigencia sería inferior al caso anterior, no produjo una mayor propensión a la presentación de la declaración.
  - El plazo de vigencia fue inferior al considerado para la preparación del IF lo que también incidió en una menor cantidad de declaraciones.
  - También puede existir, en contribuyentes más agresivos, una expectativa de esperar un próximo proceso considerando que en los últimos 10 años se han presentado 3 propuestas similares.



# Reconocimiento de activos en el exterior

- La mayor parte de las declaraciones (53%) corresponden a bienes ubicados en EEUU. Esto se explica por la entrada en vigencia del Convenio para evitar la doble tributario.
- Otras jurisdicciones relevantes en declaraciones son Panamá, Islas Vírgenes Británicas y Suiza.
- Un 80% de las declaraciones fueron presentadas por personas naturales.

## Principales bienes declarados

CATEGORÍA	BASE IMPONIBLE	IMPUESTOS
vehículos, naves, aeronaves, joyas, objetos de arte, antigüedades, armas, etc.	\$317.490 millones	\$38.099 millones
Acciones	\$165.835 millones	\$19.900 millones
Depósitos	\$98.788 millones	\$11.855 millones

Fuente: SII



# Comentarios finales

- Adicional a la recaudación determinada al cierre de 2024, durante los primeros meses de 2025 ésta se obtendrá una recaudación adicional considerando cuatro elementos: las declaraciones por impuesto sustitutivo durante enero; pagos pendientes por las declaraciones de activos en el exterior debido a los plazos de pago; pago impuesto a la renta con ocasión de fiscalizaciones por activos no declarados en este proceso; y por los pagos relacionados al término anticipado de juicios con ocasión del término de proceso.
- Considerando que el resultado de estas medidas para el año 2024 cumplieron con las expectativas de recaudación, no se produjo ningún efecto adverso ni es necesario realizar ajustes adicionales. En el mismo sentido, no se requiere ampliar la vigencia de las medidas transitorias puesto al haber cumplido su propósito.

# Ley de Presupuestos 2025: Ajuste Fiscal y Fallo Tribunal Constitucional

Comisión de Hacienda – Cámara de Diputados





## La Ley de Presupuestos 2025 estableció la obligación de realizar una rebaja preventiva del gasto público durante los 10 primeros días de enero

El 7 de noviembre de 2024, el Ejecutivo comprometió con la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Acuerdo Marco para la discusión del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025. En él, se acordó realizar una rebaja preventiva del gasto público que posteriormente se plasmó en la **glosa 01 de la partida 50 de la Ley, correspondiente al Tesoro Público:**

**“Dentro de los primeros diez días de vigencia de esta Ley de Presupuestos, mediante uno o más decretos dictados de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N°1.263 de 1975, se efectuará un ajuste del presupuesto de gastos para el año 2025 por la suma de \$543.539.000 miles.**”





## La disposición legal ordena realizar un ajuste en un porcentaje parejo en los subtítulos correspondientes a gastos operacionales y transferencias de capital, más el Tesoro Público

- » Este ajuste se realizará en la forma de una rebaja de los subtítulos correspondientes a gastos operacionales y transferencias de capital en un porcentaje parejo, más el Tesoro Público, la que se implementará mediante uno o más decretos que el Ministerio de Hacienda deberá emitir dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
- » Tal ajuste excluirá a los **servicios de salud, las policías de Carabineros e Investigaciones, Gendarmería de Chile, sistema escolar, concesiones y subsidios de vivienda.**
- » Todo el resto del Presupuesto se entiende incluido

**Con esta rebaja, el crecimiento del gasto respecto del presupuesto anterior se reducirá desde 2,7% a 2,0% como gasto total, y de 2,3% a 1,6% como gasto primario.**



## Para materializar lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, se realizarán ajustes parejos de 5% en bienes y servicios de consumo, adquisición de activos no financieros y transferencias de capital; de 2% en gasto en personal, más el Tesoro Público

Cifras en miles \$

Subtítulo	BASE LEY 2025	BASE LEY 2025 con exclusiones del acuerdo	Monto a rebajar	% ajuste	% ajuste sobre Ley
Subtítulo 21 Gastos en Personal	16.057.028.053	7.134.801.274	142.696.025	2,0%	0,9%
Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo	5.936.464.225	1.930.615.975	96.530.799	5,0%	1,6%
Subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros	382.021.600	382.021.600	19.101.080	5,0%	5,0%
Subtítulo 33 Transferencias de Capital	7.398.518.069	2.936.756.089	146.837.804	5,0%	2,0%
Tesoro Público (*)	614.320.325	614.320.325	138.834.291	-	
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>544.000.000</b>		



## Fallo Tribunal Constitucional

- La sentencia rol 15.981-24 del Excmo. Tribunal Constitucional, dictada el 09 de enero de 2025, acogió plenamente el requerimiento deducido por S.E. el Presidente de la República declarando la inconstitucionalidad de 13 disposiciones (11 glosas y 2 artículos) que deberán eliminarse del texto de la ley 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.
- **Predominio del argumento de inconstitucional que las disposiciones vulneraban los artículos 67 y 69 de la Constitución, al ubicarse fuera de las ideas matrices que ésta expresamente prescribe.**

“La glosa en cuestión, al innovar en aspectos que ya están contenidas en una ley permanente y que no guardan estricta relación con la estimación de ingresos y gastos presentados en el proyecto de Ley de Presupuestos para el 2025, se aparta de la especial estructura de la ley y con ello de su naturaleza jurídica, produciendo una innovación sustancial que no permite la Constitución.” (c. 56°).



# Fallo Tribunal Constitucional

N°	CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
1.	<p>“Todo proceso de regularización extraordinaria de extranjeros en situación migratoria irregular promovido de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 155 de la Ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería, deberá ser aprobado previamente por ambas cámaras del Congreso Nacional, en sesiones especialmente convocadas al efecto en la que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fundamentará pormenorizadamente los motivos que justifican la implementación del proceso.”.</p>	<p>La disposición vulnera los artículos 67 y 69 de la Constitución, al ubicarse fuera de las ideas matrices que ésta expresamente prescribe.</p> <p>“La glosa en cuestión, al innovar en aspectos que ya están contenidas en una ley permanente y que no guardan estricta relación con la estimación de ingresos y gastos presentados en el proyecto de Ley de Presupuestos para el 2025, se aparta de la especial estructura de la ley y con ello de su naturaleza jurídica, produciendo una innovación sustancial que no permite la Constitución.” (c. 56°).</p> <p>* Votación unánime.</p>
2.	<p>“El Poder Judicial no podrá destinar recursos para la realización de concursos, competencias o procesos que impliquen la evaluación, ponderación o comparación de sentencias judiciales. Esta prohibición aplica independientemente de criterio, metodología o propósito de análisis que se pretenda emplear para valorar, clasificar o categorizar las decisiones judiciales. No obstante, esta restricción no se extiende a los procesos de análisis o unificación de jurisprudencia que tengan como finalidad la creación de bases de datos o buscadores jurisprudenciales con fines académicos.”.</p>	<p>La disposición vulnera los artículos 67 y 69 de la Constitución, al ubicarse fuera de las ideas matrices que ésta expresamente prescribe.</p> <p>“[L]a glosa altera la superintendencia económica de la Corte Suprema y, con ello, incide directamente en la función que la Constitución asigna al Poder Judicial, expresada en sus diversas atribuciones. Es una prohibición que excede las ideas matrices de la Ley de Presupuestos.</p> <p>La glosa tampoco constituye una disposición de información para los objetivos presupuestarios; en contrario, innova en aspectos no permitidos por los artículos 67 y 69, consecuencia que acarrea su inconstitucionalidad.” (c. 61°).</p> <p>* Votación unánime.</p>



# Fallo Tribunal Constitucional

N°	CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
3.	<p>“No podrá exigirse al personal de apoyo de la Presidencia de la República, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo contractual o categoría profesional, técnica o administrativa, la realización de jornadas de trabajo que coloquen en riesgo su integridad física o psíquica. De producirse el fallecimiento o enfermedad grave de algún funcionario de apoyo a la Presidencia, habiendo ocurrido ello con ocasión o por motivo del desempeño laboral, la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República iniciará de oficio y en el más breve plazo una investigación sumaria para determinar las causas del hecho y las eventuales responsabilidades involucradas, informando de inmediato al cónyuge, conviviente civil e hijos sobrevivientes sobre la apertura de la investigación y su resolución final. Igualmente, informará de inmediato a la Contraloría General de la República y a la Inspección del Trabajo para que den inicio a los procedimientos sancionatorios que correspondiere.”.</p>	<p>La disposición vulnera los artículos 67 y 69 de la Constitución, al ubicarse fuera de las ideas matrices que ésta expresamente prescribe.</p> <p>“[L]a glosa en cuestión no se vincula en modo alguno con las ideas matrices del proyecto de Ley de Presupuestos, vulnerando los artículos 67 y 69 de la Carta Fundamental. No guarda estricta relación con un cálculo estimativo de “entrada ni una fijación estimativa de gastos, apartándose completamente de la idea central del proyecto de ley” (c. 63°).</p> <p>* Votación unánime.</p>
4.	<p>“Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.”.</p>	<p>La disposición vulnera los artículos 67 y 69 de la Constitución, al ubicarse fuera de las ideas matrices que ésta expresamente prescribe.</p> <p>“[L]a glosa transgrede los artículos 67 y 69 de la Constitución, al introducir alteraciones sustantivas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuya deliberación democrática tuvo -y puede tener en lo sucesivo- un cauce de acuerdo con las respectivas reglas de formación de la ley. En contrario, la disposición no es meramente informativa en el contexto de la deliberación de Ley de Presupuestos y en cumplimiento de lo principios que la guían” (c. 68°).</p> <p>* Votación de mayoría 7-3 (disidencias de ministros Fernández, Mery y Peredo).</p>



# Fallo Tribunal Constitucional

N°	CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
5.	<p>La Glosa 08, común a la Partida 09 del Ministerio de Educación, establece que “Los estudiantes que hayan sido sancionados por conductas gravísimas de violencia durante los dos últimos años de educación media, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones que produzcan lesiones; uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, no tendrán derecho al beneficio de gratuidad universitaria durante el año siguiente a su egreso”.</p> <p>Las Glosas 18 y 19 del Programa 03 “Educación Superior”, del Capítulo 90 “Subsecretaría de Educación Superior”, de la Partida 09 “Ministerio de Educación”, señalan: “Los estudiantes de Educación Superior que participen en hechos asociados a la ley N°21.128, Aula Segura, no podrán percibir los beneficios de la ley N°21.091 durante el año 2025”.</p>	<p>Las tres glosas incorporadas vulneran los artículos 67 y 69 de la Constitución, al ubicarse fuera de las ideas matrices que ésta expresamente prescribe.</p> <p>“[A] analizar las disposiciones permanentes que pasan a ser modificadas por medio de estas glosas presupuestarias, se desprende que su contenido normativo no se relaciona con la idea matriz de la Ley de Presupuestos ni establecen una “relación causal” con las exigencias contenidas en el artículo 67 de la Constitución. Por el contrario, contienen un alcance que excede a lo permitido por la Carta Fundamental, alterando legislación permanente por la vía de añadir nuevos requisitos a lo establecido en la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, por infracciones a la Ley N° 21.128 de Aula Segura” (c. 76°).</p> <p>* Votación unánime.</p> <p>* En esta materia una de las glosas impugnadas fue declarada inadmisibles, por lo que se encuentra vigente, a pesar que pueda ser objeto en el futuro de una inaplicabilidad (Glosa 17 que señala “Los alumnos que hayan sido sancionados en conformidad a la ley N° 21.128, Aula Segura, no podrán ser beneficiados durante el año 2025 de los beneficios contenidos en la ley N° 21.091).</p>
6.	<p>“Dicho reglamento deberá considerar plazos más acotados de cumplimiento y medidas de promoción e incentivo, para quienes cumplan la obligación de ejercer su profesión en establecimientos rurales o en zonas extremas”.</p> <p>La disposición introducida por medio de una indicación parlamentaria permite que, durante la vigencia de la Ley de Presupuestos de 2025, pueda ser cumplida la obligación de ejercer como docente en establecimientos educacionales en plazos más breves y, además, incluir medidas de promoción e incentivo para aquellos profesores que cumplan con dicha obligación en establecimientos rurales o zonas extremas.</p>	<p>La glosa en análisis vulnera la Constitución en sus artículos 67 y 69.</p> <p>Incide en la Ley de Presupuestos al normar cuestiones que son propias de asignación de gastos, al especificar una diferenciación en los requisitos que debe contemplar el reglamento -ya regulados- respecto de la priorización y elegibilidad de los beneficiarios de una específica beca.</p> <p>La disposición incide en un reglamento que, a su turno, deriva de la efectiva implementación de un cuerpo legal, por lo que la indicación destinada a incidir en dicha regulación excede las ideas matrices del proyecto de Ley de Presupuestos (c. 80°).</p> <p>* Se declaró su inconstitucionalidad con voto dirimente de la Presidenta (disidencias de ministros Fernández, Mery, Peredo, Silva y Precht).</p>



# Fallo Tribunal Constitucional

N°	CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
7.	<p>“Con todo, durante el período de propaganda electoral señalado en el artículo 31 de la ley N° 18.700 y hasta el día de la elección, inclusive, se podrá prohibir la difusión, por cualquier medio, de propaganda o publicidad de los órganos señalados en este artículo, de las municipalidades y gobiernos regionales, respecto de cualquier materia, con excepción de la información relativa a la protección de las personas en casos de riesgo de desastres o de emergencias que puedan poner en peligro la salud, integridad o vida de las personas, por motivos de seguridad nacional o la que deba hacer el Servicio Electoral respecto del proceso electoral”.</p>	<p>La glosa vulnera la Constitución en sus artículos 67 y 69.</p> <p>“[L]a disposición que se introdujo al artículo 21 del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2025 viene no sólo a desarrollar cuestiones de información o especificaciones de algún gasto que, en el marco de su idea matriz, pudieran ser permitidos, sino que modifica y complementa la Ley N° 18.700 e innova en las reglas permanentes sobre propaganda electoral, cuya eventual modificación sólo puede ser realizada por medio del cauce constitucional que se contiene en el proceso de formación de la ley y con su respectiva idea matriz o fundamental” (c.86°).</p> <p>* Votación de mayoría 7-3 (disidencias de ministros Fernández, Mery y Peredo).</p>
8.	<p>“El Ministerio de Salud no podrá financiar gastos relacionados con la adquisición, prescripción o administración de medicamentos con fines de uso de terapia hormonal, sea bloqueo de pubertad u hormonación cruzada, que formen parte o sean en si una forma de tratamiento de la disforia de género, sea o no clínicamente diagnosticada en menores de edad. Tampoco podrá incurrir en gastos de personal, bienes y servicio de consumo para operaciones de reasignación de sexo que formen parte o sean en si una forma de tratamiento de la disforia de género sea o no clínicamente diagnosticada en menores de edad.”.</p>	<p>La glosa transgrede los artículos 65 incisos tercero, cuarto, N° 2°, y final; 67 inciso segundo; y 69 inciso primero de la Constitución Política. Abarca materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos y, con todo, excede las ideas matrices que la Carta Fundamental establece para el proyecto de Ley de Presupuestos, conteniendo un vicio que amerita la declaración de inconstitucionalidad.</p> <p>“La glosa sólo contiene prohibiciones para imposibilitar el desarrollo de una específica política pública, cuya determinación, en definitiva, debe ser desarrollada por medio de la deliberación democrática bajo el proceso de formación de la ley que al efecto establece la Constitución Política y con pleno respeto a los marcos de competencia que ésta dispone” (c. 91°).</p> <p>* Votación de mayoría 7-3 (disidencias de ministros Fernández, Mery y Peredo).</p>
9.	<p>“Durante el año 2025, los adultos mayores beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal podrán solicitar que el avalúo fiscal de sus propiedades sea \$0 atendiendo la situación económica del país”.</p>	<p>La glosa transgrede los artículos 65 inciso cuarto; 67 inciso segundo; y 69 inciso primero de la Constitución Política.</p> <p>“La glosa tiene alcances normativos que corresponden a una exención tributaria y tuvo origen en una indicación parlamentaria, lo que permite advertir su inconstitucionalidad. Junto con exceder las ideas matrices del proyecto de Ley de Presupuestos establecidas en sus artículos 67 y 69, no fue introducida a la deliberación del Congreso Nacional por el Presidente de la República, transgrediéndose su iniciativa exclusiva consagrada en el artículo 65 inciso cuarto, N° 1°, autoridad que se forma exclusiva y excluyente puede presentar mensajes o indicaciones en esta materia, por lo que deberá ser declarada inconstitucional” (c. 103°).</p> <p>* Votación unánime.</p>



# Fallo Tribunal Constitucional

N°	CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
10.	<p>“Con cargo a estos recursos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, podrá deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, terrorismo, narcotráfico, crimen organizado y tráfico ilícito de migrantes o trata de personas”.</p>	<p>La glosa transgrede los artículos 65 inciso tercero; 67 inciso segundo; y 69 inciso primero de la Constitución Política.</p> <p>La glosa directamente altera la competencia establecida en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, cuestión que importa vulnerar las ideas matrices del proyecto de Ley de Presupuestos. Una modificación en tal sentido, aunque sólo incida en la anualidad, sólo puede materializarse modificando la respectiva ley, por lo que la indicación parlamentaria excede lo autorizado en los artículos 67 y 69 de la Constitución. Además, transgrede el ámbito de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, puesto que sólo el Jefe de Estado puede iniciar la discusión legislativa respecto de la determinación de las funciones y atribuciones de servicios públicos. (c. 107°).</p> <p>* Votación de mayoría 7-3 (disidencias de ministros Fernández, Mery y Peredo).</p>
11.	<p>“En el marco de la aplicación de la presente ley, se suspenderá el inicio de todo procedimiento de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios contemplado en la ley N°20.249. Para el caso de aquellos procedimientos que se encuentran en tramitación, los organismos encargados tendrán el plazo de seis meses para resolver sobre éstos. Si no se resuelve en el plazo señalado el requerimiento se entenderá como rechazado.</p> <p>Antes del término del plazo y la paralización de procedimientos indicados en el inciso anterior, los órganos de la Administración del Estado podrán destinar aquellos recursos para el mejoramiento de áreas en que el servicio se vea deficitario, tanto del punto de vista económico como de recursos humanos”.</p>	<p>La glosa transgrede los artículos 65 inciso tercero y cuarto, N° 2; 67 inciso segundo; y 69 inciso primero de la Constitución Política.</p> <p>El artículo 48 no sólo innova en aspectos relevantes para una ley permanente. Altera en forma sistémica diversos aspectos que el legislador en su oportunidad ya examinó al desarrollar la regulación establecida en la Ley N° 20.249 y en las disposiciones que, como un todo, configuran un sistema para el logro de los objetivos que el legislador estableció en ese cuerpo legal.</p> <p>La disposición adicionalmente transgrede la iniciativa exclusiva del Presidente de la República respecto de materias que “tengan relación” con la “administración financiera o presupuestaria del Estado” y, en particular, respecto de las “funciones o atribuciones” de los servicios públicos, de acuerdo con su artículo 65 incisos tercero y cuarto, N° 2°.</p> <p>“La Ley de Presupuestos es una ley especialísima y, en tanto ejecuta normas existentes, no corresponde que contemple en su articulado materias propias de ley. En tanto, incluirlas, vulnera el proceso de formación de la ley contemplado en los artículos 65 y siguientes del Texto Constitucional y consecuentemente el proceso de deliberación democrática, lo que ocurre en los hechos al modificarse por esta vía una normativa de carácter permanente que se dictó por el Parlamento al alero del mencionado proceso, permitiendo tiempos de discusión imposibles de otorgar en el ámbito de la elaboración de la Ley de Presupuestos” (c. 117°).</p> <p>* Votación unánime.</p>

# Anexo

## Recaudación por Impuesto al Lujo





# Recaudación del impuesto al lujo

- La Ley N° 21.420, propuesta y aprobada durante los últimos días del Gobierno anterior, creó el impuesto al lujo, que grava con una tasa de 2% la propiedad de helicópteros, aviones, yates y automóviles de alto valor.
- Fue una medida con un diseño defectuoso, que contenía serios problemas de aplicación. Debido a esto, ha recaudado alrededor del 15% de lo que se estimó en el Informe Financiero respectivo (\$118.000 millones de la época).
- Debido a lo anterior, el Gobierno debió hacer modificaciones a este impuesto, las que se materializaron en la Ley de Cumplimiento Tributario. Se regularon en la ley aspectos que habían sido dejados a reglamento de forma excesiva, se establecieron más adecuadamente las obligaciones de informar de organismos públicos como Directemar que son esenciales para la determinación del impuesto y se definió con claridad los requisitos de bienes exentos del impuesto, por ejemplo respecto de los requisitos técnicos que debe cumplir un velero para estar exento.